



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2016-806, se informa que la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto precedente respecto de las costas aprobadas.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la demandante interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 20 de octubre de 2021 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas procesales elaboradas por la secretaria del Despacho, conforme a la orden impartida en auto del 12 de octubre de 2021

Argumenta la apoderada de la parte actora que, en desarrollo de las diferentes etapas del proceso intervino activamente al punto de haber llevado el proceso a casación, donde gracias a su gestión logró la revocatoria de la decisión adoptada por éste Juzgado que fue confirmada en su momento por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá y al haberse condenado a la parte accionada a pagar más de 190 millones de pesos, resulta irrisoria la asignación de agencias en derecho ordenada por el Despacho.

Surtido el trámite respectivo en Secretaría, entra el Despacho a resolver el recurso de reposición, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Conforme lo consagra el inciso 4º del artículo 366 del C.G.P., para la fijación de las agencias en derecho, deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura y en caso que estas establezcan un mínimo y/o máximo, se tendrá en cuenta además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que se excedan los topes.

A su vez los artículos 2º y 3º del Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, los criterios de fijación de las agencias en derecho no pueden desconocer los límites impuestos y en caso de que dichas tarifas se fijen en porcentajes por tratarse de pretensiones de índole pecuniario, dicha fijación se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos, es decir, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje.

Conforme al artículo 5º numeral 1º en los procesos declarativos de primera instancia, cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: de mayor cuantía, la tarifa de las agencias en derecho oscilarán entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

De la actuación procesal surtida por parte de la apoderada del extremo actor se tiene que, la profesional del derecho presentó la demanda, realizó las gestiones



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

para vincular en legal forma a la pasiva, asistió a las audiencias realizadas y presentó las respectivas alegaciones, presentó recurso de apelación y extraordinario de casación en contra de las decisiones desfavorables que se profirieron y dentro de las respectivas instancias actuó en forma activa presentando las respectivas alegaciones.

Así las cosas, el monto fijado por agencias en derecho, a saber, \$2.000.000, resulta deficitario frente a los criterios ya mencionados, por lo que es procedente su ajuste.

En esa medida, se fijarán las agencias en derecho en suma equivalente a 5 % de lo pretendido a la presentación de la demanda, es decir en \$7.250.000, cuantía que encuentra ajustada el Despacho a los actos procesales desplegados por la recurrente y a la naturaleza de la acción.

En consecuencia, se repone la determinación adoptada y se aprobará la liquidación de las costas por la suma de \$7.250.000, que resulta de sumar las agencias en derecho aquí señaladas y los gastos procesales sufragados por la parte actora en este proceso.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el auto de 20 de octubre de 2021 y en su lugar modificar las agencias en derecho fijadas.

SEGUNDO.- FIJAR las agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante en la suma equivalente a 5% de lo pretendido a la presentación de la demanda, es decir, en SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS - \$7.250.000

TERCERO.- APROBAR la liquidación de costas por el monto de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS - \$7.250.000., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 147 Hoy 2 DE NOVIEMBRE DE 2021.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

std



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa4ea2c97b217c3e8c4bb023462adce3421fe51d5324de5fd8bd2d943299de6**

Documento generado en 29/10/2021 02:45:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>